



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo 48/2012 mediante el cual se crean las unidades especializadas de investigación contra los delitos sexuales de las zonas metropolitana, oriente y sur poniente

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO 48/2012 MEDIANTE EL CUAL SE CREAN LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE INVESTIGACIÓN CONTRA LOS DELITOS SEXUALES DE LAS ZONAS METROPOLITANA, ORIENTE Y SUR PONIENTE.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2012/06/01
Publicación	2012/06/13
Vigencia	2012/06/18
Expidió	Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4984 "Tierra y Libertad"



LICENCIADO MARIO ENRIQUE VÁZQUEZ ROJAS PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-“A” Y 79-“B” DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 16, 18, 20 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 2, 3, 4 FRACCIÓN XXVII, 8 Y 9 FRACCIÓN I, VI, XIV, Y XXIII DE SU REGLAMENTO, Y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo señalado por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución del Ministerio Público, la investigación y persecución de los delitos y para llegar a tal determinación es auxiliado por la Policía Ministerial, pero también por los peritos, tal como lo establece la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, debiendo regir su actuar bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo, imparcialidad, eficiencia, eficacia y respeto a los derechos humanos.

Que la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos en su artículo 19 contempla que el varón y la mujer tienen igualdad de derechos ante la Ley, los ordenamientos respectivos tutelarán la igualdad de derechos y sancionarán cualquier tipo de discriminación o menoscabo producido en relación al género masculino y femenino, y nuestra propia Constitución establece las bases para la protección familiar e individual y refiriéndose a las mujeres en su fracción IV señala que para garantizar los derechos de la mujer las leyes establecerán entre otros, las sanciones a todo acto de violencia física o moral hacia las mujeres, dentro o fuera del seno familiar, así como las medidas de seguridad preventivas y definitivas a favor de las mujeres.

Que además la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) condena todo tipo de discriminación contra la mujer, por violar los principios de la igualdad de derechos y el respeto de la dignidad humana, dificultar la participación de la mujer en las mismas



condiciones que el hombre, así como en la vida política, social, económica y cultural de su país; constituir un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y entorpecer el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como Convención de Belém do Pará, define a la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual, así como el que tiene lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona, y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; así como aquella que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes donde quiera que ocurra.

Que el Estado Mexicano al suscribir, los instrumentos internacionales mencionados, asumió el compromiso de garantizar la igualdad de género, el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el derecho a que se respete su vida, su integridad física, psíquica y moral, la no discriminación de las mujeres, así como actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

Que el objeto de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos es regular y garantizar el acceso al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, mediante el establecimiento de los principios rectores, ejes de acción, modalidades de la violencia y mecanismos de



coordinación entre el Estado y sus Municipios, independientemente de la coordinación que se articule con la Federación; además se debe eliminar las diversas modalidades y tipos de la violencia contra las mujeres, que representan un obstáculo en todas y cada una de las esferas públicas y privadas donde pretendan desarrollarse, dando debido y cabal cumplimiento a la legislación nacional sobre la materia y a los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

En razón de lo anterior es prioridad para la Procuraduría General de Justicia del Estado combatir la violencia sexual en sus diferentes modalidades, ya que es un problema histórico y cotidiano que afecta directamente a las mujeres, por ello se crea mediante este acuerdo las Unidades Especializadas de Investigación contra los Delitos Sexuales de las Zonas Metropolitana, oriente y sur poniente para contar con la estructura que permita investigar y atender con perspectiva de género los delitos que atentan contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual.

Por lo que, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 48/2012 MEDIANTE EL CUAL SE CREAN LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE INVESTIGACIÓN CONTRA LOS DELITOS SEXUALES DE LAS ZONAS METROPOLITANA, ORIENTE Y SUR PONIENTE.

ARTÍCULO 1.- El presente acuerdo tiene como objeto crear y determinar la competencia de las Unidades Especializadas de Investigación contra los delitos Sexuales de las zonas metropolitana, oriente y sur poniente.

ARTÍCULO 2.- Se crean las Unidades Especializadas de Investigación contra los delitos Sexuales, las cuales estarán adscritas a las Direcciones Generales de Investigaciones y Procesos penales de las respectivas Zonas, y se integrarán cada una por un titular, Agentes del Ministerio Público, Auxiliares del Ministerio Público, Agentes de la Policía Ministerial y demás personal que sea necesario.

ARTÍCULO 3.- Los Agentes del Ministerio Público adscritos a las Unidades Especializadas de Investigación contra los delitos Sexuales, tendrán competencia



para conocer, investigar y perseguir los delitos de Violación (artículos 152 al 156); Inseminación artificial sin consentimiento (artículo 157); Hostigamiento Sexual (artículo 158); Estupro (artículos 159 y 160) y Abuso Sexual (artículos 161-162), todos contemplados en el Código Penal para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 4.- La estructura de las Unidades Especializadas de Investigación contra los delitos Sexuales, y las atribuciones de sus titulares, así como del personal adscrito serán las establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos y en los artículos 62, 63 y 64 de su Reglamento y demás instrumentos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 5.- El personal que integre las Unidades objeto del presente acuerdo, deberán recibir capacitación en temas relacionados a los derechos humanos y perspectiva de género; particularmente a los Agentes del Ministerio Público, Policía Ministerial y Peritos deberán contar con capacitación en derecho penal referente a los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, así como temas de la investigación policial y científica con perspectiva de género.

ARTÍCULO 6.- El Agente del Ministerio Público implementará las medidas cautelares y aplicará las ordenes de protección para las víctimas y determinar el aseguramiento para los fines de la investigación, así como los que estime necesarios para la reparación del daño, observado el cumplimiento de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos y Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos y demás instrumentos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 7.- Todo Servidor Público de la institución que brinde atención, asistencia y protección a las víctimas, le darán a conocer sus derechos procesales y garantizarles el resguardo de su identidad y demás datos de acuerdo a los instrumentos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 8.- Las Unidades Especializadas de Investigación contra los delitos Sexuales establecerán un registro estadístico de los asuntos de su competencia para conocer su incidencia e implementar acciones necesarias para su atención;



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo 48/2012 mediante el cual se crean las unidades especializadas de investigación contra los delitos sexuales de las zonas metropolitana, oriente y sur poniente

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

integrará una base de datos de los expedientes que se encuentren en proceso o en etapa de juicio, y de aquéllos que hayan sido resueltos tanto en primera como en segunda instancia, apoyándose en los sistemas informáticos de la institución.

ARTÍCULO 9.- La información de las carpetas de investigación es considerada como reservada en términos del artículo 51 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a los tres días hábiles siguientes de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- La Coordinación General de Administración y Sistemas gestionará la asignación de recursos económicos, humanos y otros apoyos gubernamentales federales y estatales, para el fortalecimiento de las Unidades creadas mediante este Acuerdo.

TERCERO.- La Dirección General de Planeación y Evaluación deberá de realizar y ejecutar la capacitación y especialización del personal que integra las unidades objeto del presente acuerdo, relacionada con los temas establecidos en el artículo 5 del presente acuerdo.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a 01 de junio de dos mil doce.

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS
LIC. MARIO ENRIQUE VÁZQUEZ ROJAS
RÚBRICA**

6 de 7

Aprobación	2012/06/01
Publicación	2012/06/13
Vigencia	2012/06/18
Expidió	Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4984 "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo 48/2012 mediante el cual se crean las unidades especializadas de investigación contra los delitos sexuales de las zonas metropolitana, oriente y sur poniente

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

La presente hoja de firma forma parte del acuerdo 48/2012 mediante el cual se crean las unidades especializadas de investigación contra los delitos sexuales de las zonas metropolitanas, oriente y sur poniente.

Aprobación	2012/06/01
Publicación	2012/06/13
Vigencia	2012/06/18
Expidió	Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4984 "Tierra y Libertad"